No. Expediente: 1240-2PO1-19



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.		
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Bautista Rivera.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2019.		
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.		

## II.- SINOPSIS

Incluir a las atribuciones de las Procuradurías de Protección, proporcionar información para integrar el Sistema Nacional de Información Educativa y promover estudios para identificar las causas que vulneran el derecho de niñas, niños y adolescentes.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1° y 4°, párrafo 9°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones XII y XV del artículo 122 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	
	Texto Normativo Propuesto	
	<b>Artículo Único.</b> Se reforman las fracciones XII y XV del artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	
<b>Artículo 122</b> . Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:	Artículo 122	
I. al XI.	I. al XI. 	
XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;	XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y el Sistema Nacional de Información Educativa, de conformidad con el artículo 57, fracción XXII de la presente Ley;	





XIII al XIV	XIII al XIV
XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.   XVI	para identificar las causas que vulneran el derecho de niñas, niños y adolescentes; fortalecer las acciones a favor de su atención, defensa y protección, con el fin de difundirlos
	<ul> <li>Transitorios</li> <li>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</li> <li>Segundo. Los instrumentos normativos que derivan de la presente Ley, así como los que integran el Sistema Nacional de Información Educativa deberán adecuarse al presente decreto.</li> </ul>